



Las Tablas, 18 de octubre de 2024.

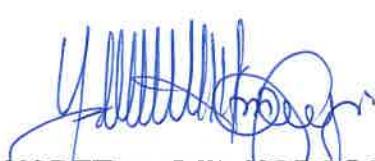
**Ingeniera
Guadalupe Vergara
Directora Regional
Ministerio de Ambiente Los Santos
E. S. D.**

Ingeniera Vergara:

Me dirijo a usted para solicitar el retiro formal del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) "PH LA MINA DE CAÑAS" categoría I, ubicado en el corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, promotor LA MINA DE CAÑAS, S.A.,

El estudio reposa en sus oficinas para el proceso de evaluación y el motivo de su retiro obedece a que se estará reformulando el proyecto para su futuro reingreso.

Atentamente;


YARET MABEL HODGSON TROYA
Representante Legal
La Mina de Cañas S.A.



**“D. LIC. JOAQUIN ARTURO CASTILLO VARGAS,
Notario Público del Circuito de Los Santos con cédula
N° 7-705-1290.**

CERTIFICO

Declaro la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que
firma(n) en este documento, su (s) firma (s) es
(Art. 1725 C.C Art 835 C.J.)


**JOAQUIN ARTURO CASTILLO VARGAS
Notario Público**



Yo, Lic. Joaquín Arturo Castillo Vargas Notario Público del Circuito de Los Santos con cédula de identidad personal N° 7-705-1290.

Este documento es copia auténtica de

22 OCT 2024

LIC. JOAQUÍN ARTURO CASTILLO VARGAS
Notario Público del Circuito de Los Santos



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS SANTOS
INFORME TÉCNICO DE RETIRO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 005-2024

I. DATOS GENERALES

FECHA:	24 DE OCTUBRE DE 2024.
NOMBRE DEL PROYECTO:	PH LA MINA DE CAÑAS
PROMOTOR:	LA MINA DE CAÑAS, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CAÑAS, DISTRITO DE TONOSÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

II. ANTECEDENTES

Que la sociedad **LA MINA DE CAÑAS S.A.**, mediante su representante legal **YARET MABEL HODSON TROYA** portadora de la cedula de identidad personal, **No. 1-711-816**, se propone realizar el proyecto denominado, **“PH LA MINA DE CAÑAS”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 19 de agosto de 2024 la Sociedad **PH LA MINA DE CAÑAS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado, **“PH LA MINA DE CAÑAS”**, ubicado en la Mina, corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad de **ING. DIEGO ELIAS VALDÉS GONZÁLEZ e LICDA. NELSA ESTEFANY ULLOA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-111-2021 e DEIA-IRC-077-2022**.

Que el 23 de agosto de 2024, mediante **PROVEIDO DRLS-030-2308-2024**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“PH LA MINA DE CAÑAS”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N°1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto a desarrollar, consiste en la creación de accesos vehiculares y peatonales de hormigón. Contará con dos torres, de dos niveles cada una iguales entre sí, con cuatro apartamentos cada una. Además, contará con cuatro cabañas separadas, una piscina, un jardín, una plazoleta o parque común con BBQ, un jardín de meditación y dieciséis estacionamientos. El área específica de desarrollo del proyecto es de 6,000.00 m², de la Finca con Folio Real N° 27879, Código 7603, cuya superficie total de la finca es de 29 has + 9,531 m² + 19 dm², ubicada en el corregimiento Cañas, distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

El proyecto se localiza en el corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí. En las siguientes coordenadas UTM (WGS-84) del polígono son:

COORDENADAS UTM POLÍGONO DEL PROYECTO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	582920.5	823785.4
2	582954.2	823793.4
3	582981.5	823786.4
4	582979.9	823809.7
5	582965.5	823812.2
6	582963.9	823825.4
7	582924.7	823812.7

(Ver foja. 29 del Expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación mediante revisión de coordenadas del día 29 de agosto del 2024, (Ver foja 17 a 18 del expediente administrativo), vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “PH LA MINA DE CAÑAS”, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generó un (1) alineamiento (899.905 m) de longitud, el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2021, el alineamiento se ubica en la categoría de “Bosque latifoliado mixto secundario” y “Pasto” según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo: VII (No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva).

Como parte del proceso de evaluación, el día 2 de septiembre de 2024, se realiza la inspección en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 11:00 am de toda el área del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

Durante la inspección se identificó movimiento de tierra, nivelación de terreno con las banquetas ya construidas y gaviones para contener la erosión, dentro del mismo se evidencia inicio de fundación de una de las cabañas del proyecto, sin contar con la resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, que es objeto de evaluación por lo cual incumple con lo establecido el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024 que modifica al Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 El cual indica que:

Artículo 1: El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.1 de 2023, queda así: “*Aquellos promotores contemplados en el alista taxativa del artículo 19 de este Decreto Ejecutivo que inicien actividades, obras o proyectos, y no cuenten con la respectiva resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de la medida de paralización provisional por parte del Ministerio de Ambiente con la finalidad de resguardar los recursos naturales del sitio impactado. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se derive de ese hecho.*”

El proyecto colinda con la quebrada La Mina, la misma no ha sido afectada, sin embargo, se debe tomar las medidas de mitigación correspondientes y respetar la servidumbre hídrica.

Al momento de la inspección no se evidenció vegetación en el área directa de influencia del proyecto, sin embargo, en la ribera de la quebrada se observa el bosque de galería el cual debe ser protegido en su totalidad. (Ver foja 19 a 22 del expediente administrativo).

Que el día 5 de septiembre de 2024 se remite la nota interna **SEIA-007-2024**. A la oficina de asesoría legal donde se hace entrega del informe técnico de inspección No. **SEIA-039-2024**. (Ver foja 23 del expediente administrativo).

Que el día 5 de septiembre de 2024 se remite la nota interna **SEIA-008-2024**. A la sección de Verificación del Desempeño Ambiental, donde se hace entrega del informe técnico de inspección No. **SEIA-039-2024**. (Ver foja 23 del expediente administrativo).

Como parte del proceso el día 4 de septiembre de 2024, se elabora la nota **DRLS-AC-0871-0409-2024**, a través de la cual se solicita al Representante Legal de la empresa promotora, presentar información aclaratoria, respecto al EsIA presentado; notificada el día 16 de septiembre de 2024. (Ver foja 25 a la 26 del expediente administrativo).

Que el día 7 de octubre de 2024, la empresa promotora del proyecto, realizó la entrega de la nota S/N, en respuesta a la nota aclaratoria **DRLS-AC-0871-0409-2024**. (Ver foja 27 a la 31 del expediente administrativo).

Que el día 22 de octubre de 2024 la empresa promotora del proyecto, mediante nota sin número, solicita el retiro del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado, **PH LA MINA DE CAÑAS**.

III. RECOMENDACIONES

Se recomienda el Retiro del Proceso de Evaluación, al proyecto denominado “PH LA MINA DE CAÑAS”, promovido por la sociedad **LA MINA DE CAÑAS, S.A.**, mediante su representante Legal la señora **YARET MABEL HODSON TROYA** portadora de la cedula de identidad personal, No. **1-711-816**, debido a que la misma solicitó mediante la nota sin número del día 22 de octubre de 2024, el Retiro del Proceso de Evaluación, para dicho Proyecto, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

IV. FIRMAS



ISRAEL VERGARA M.

Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental



GUADALUPE VERGARA C.
Directora Regional del Ministerio de
Ambiente de Los Santos

Las Tablas, 7 de noviembre de 2024.

Ingeniera
Guadalupe Vergara
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente Los Santos
 E. S. D.

Ingeniera Vergara:

Yo, **YARET MABEL HODGSON TROYA**, con C.I.P 1-711-816, me dirijo a usted para autorizar a **VERÓNICA VALDÉS G**, C.I.P 7-708-1795 a realizar el retiro formal de la resolución DRLS-RET-005-2024 del proyecto categoría I "PH LA MINA DE CAÑAS", ubicado en el corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, promotor LA MINA DE CAÑAS, S.A.

El documento reposa en sus oficinas y el motivo de su retiro obedece a que se estará reformulando el proyecto para su futuro reingreso.

Atentamente;



YARET MABEL HODGSON TROYA
 Representante Legal
 La Mina de Cañas S.A



Yo, LIC. JOAQUIN ARTURO CASTILLO VARGAS,
 Notario Público del Circuito de Los Santos con cédula
 N° 7-705-1290.

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que
 firmaron el presente documento, su (s) firma (s) es
 (son) auténtica (s) (ap. 1126 G.C. Art. 835 C.J.)

Las Tablas: 8-11-2024

LIC. JOAQUIN ARTURO CASTILLO VARGAS
 Notario Público

41

**REPÚBLIC
A DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DRLS-RET-005-2024
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

Por la cual se acoge la Solicitud de Retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado **“PH LA MINA DE CAÑAS”**, promovido por la sociedad **LA MINA DE CAÑAS, S.A.** A través de su representante Legal **YARET MABEL HODSON TROYA** portadora de la cedula de identidad personal, **No. 1-711-816**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, LOS SANTOS en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **LA MINA DE CAÑAS S.A.**, mediante su representante legal **YARET MABEL HODSON TROYA** portadora de la cedula de identidad personal, **No. 1-711-816**, se propone realizar el proyecto denominado, **“PH LA MINA DE CAÑAS”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 19 de agosto de 2024 la Sociedad **PH LA MINA DE CAÑAS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado, **“PH LA MINA DE CAÑAS”**, ubicado en la Mina, corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad de **ING. DIEGO ELIAS VALDÉS GONZÁLEZ e LICDA. NELSA ESTEFANY ULLOA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-111-2021 e DEIA-IRC-077-2022**.

Que el 23 de agosto de 2024, mediante **PROVEIDO DRLS-030-2308-2024**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“PH LA MINA DE CAÑAS”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N°1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto a desarrollar, consiste en la creación de accesos vehiculares y peatonales de hormigón. Contará con dos torres, de dos niveles cada una iguales entre sí, con cuatro apartamentos cada una. Además, contará con cuatro cabañas separadas, una piscina, un jardín, una plazoleta o parque común con BEQ, un jardín de meditación y dieciséis estacionamientos. El área específica de desarrollo del proyecto es de 6,000.00 m², de la Finca con Folio Real N° 27879, Código 7603, cuya superficie total de la finca es de 29 has + 9,531 m² + 19 dm², ubicada en el corregimiento Cañas, distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

El proyecto se localiza en el corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí. En las siguientes coordenadas UTM (WGS-84) del polígono son:

COORDENADAS UTM POLÍGONO DEL PROYECTO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	582920.5	823785.4
2	582954.2	823793.4
3	582981.5	823786.4
4	582979.9	823809.7
5	582965.5	823812.2
6	582963.9	823825.4
7	582924.7	823812.7

(Ver foja. 29 del Expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación mediante revisión de coordenadas del día 29 de agosto del 2024, (Ver foja 17 a 18 del expediente administrativo), vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**PH LA MINA DE CAÑAS**”, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generó un (1) alineamiento (899.905 m) de longitud, el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2021, el alineamiento se ubica en la categoría de “**Bosque latifoliado mixto secundario**” y “**Pasto**” según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo: VII (No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva).

Como parte del proceso de evaluación, el día 2 de septiembre de 2024, se realiza la inspección en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 11:00 am de toda el área del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

Durante la inspección se identificó movimiento de tierra, nivelación de terreno con las banquetas ya construidas y gaviones para contener la erosión, dentro del mismo se evidencia inicio de fundación de una de las cabañas del proyecto, sin contar con la resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, que es objeto de evaluación por lo cual incumple con lo establecido el **Artículo 1** del Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024 que modifica al Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 El cual indica que:

Artículo 1: El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.1 de 2023, queda así: “*Aquellos promotores contemplados en el alista taxativa del artículo 19 de este Decreto Ejecutivo que inicien actividades, obras o proyectos, y no cuenten con la respectiva resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de la medida de paralización provisional por parte del Ministerio de Ambiente con la finalidad de resguardar los recursos naturales del sitio impactado. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se derive de ese hecho.*”

El proyecto colinda con la quebrada La Mina, la misma no ha sido afectada, sin embargo, se debe tomar las medidas de mitigación correspondientes y respetar la servidumbre hídrica.

Al momento de la inspección no se evidenció vegetación en el área directa de influencia del proyecto, sin embargo, en la ribera de la quebrada se observa el bosque de galería el cual debe ser protegido en su totalidad. (Ver foja 19 a 22 del expediente administrativo).

Que el día 5 de septiembre de 2024 se remite la nota interna **SEIA-007-2024**. A la oficina de asesoría legal donde se hace entrega del informe técnico de inspección No. **SEIA-039-2024**. (Ver foja 23 del expediente administrativo).

Que el día 5 de septiembre de 2024 se remite la nota interna **SEIA-008-2024**. A la sección de Verificación del Desempeño Ambiental, donde se hace entrega del informe técnico de inspección No. **SEIA-039-2024**. (Ver foja 23 del expediente administrativo).

Como parte del proceso el día 4 de septiembre de 2024, se elabora la nota **DRLS-AC-0871-0409-2024**, a través de la cual se solicita al Representante Legal de la empresa promotora, presentar información aclaratoria, respecto al EsIA presentado; notificada el día 16 de septiembre de 2024. (Ver foja 25 a la 26 del expediente administrativo).

Que el día 7 de octubre de 2024, la empresa promotora del proyecto, realizó la entrega de la nota S/N, en respuesta a la nota aclaratoria **DRLS-AC-0871-0409-2024**. (Ver foja 27 a la 31 del expediente administrativo).

Que el día 22 de octubre de 2024 mediante nota sin número la sociedad **LA MINA DE CAÑAS, S.A.** A través de su representante Legal **YARET MABEL HODSON TROYA** portadora de la cedula de identidad personal, **No. 1-711-816**, se propone retirar el proyecto denominado “**PH LA MINA DE CAÑAS**”.

Que, en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del Artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, que dice:

“Artículo 70. El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, solo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado mediante resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.”.

Que la norma legal precitada permite al Promotor retirar el estudio de impacto ambiental, una vez iniciado el proceso de evaluación, fase ésta en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, modificado el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del Artículo 37 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, la cual dice:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley”.

Que, en tal sentido, el Artículo 153 de la citada Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, **el desistimiento**, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que el Artículo 201, numeral 36 de la mencionada Ley No. 38 de 2000, señala que el desistimiento del proceso es: “Acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario”

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por la señora **YARET MABEL HODSON TROYA**, portadora de la cedula de identidad personal **No. 1-711-816**, quien es el Representante Legal del proyecto denominado **“PH LA MINA DE CAÑAS”**, a desarrollarse según Certificado de Propiedad del Registro Público de Panamá, corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.

Ahora bien, el Artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley No. 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del Artículo 202 de la referida norma la cual dice:

“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”

Que, en tal sentido, el Artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR la Solicitud de Retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PH LA MINA DE CAÑAS**”, presentado por la sociedad **LA MINA DE CAÑAS, S.A.**, a través su representante Legal la señora **YARET MABEL HODSON TROYA** portadora de la cedula de identidad personal, No. **1-711-816**, la cual pone fin al presente proceso de evaluación.

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PH LA MINA DE CAÑAS**”, presentado por la sociedad **LA MINA DE CAÑAS, S.A.**, a través su representante Legal la señora **YARET MABEL HODSON TROYA** portadora de la cedula de identidad personal, No. **1-711-816**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **PH LA MINA DE CAÑAS**, a través su representante Legal la señora **YARET MABEL HODSON TROYA** portadora de la cedula de identidad personal, No. **1-711-816**, quien es el Promotor del denominado proyecto y advertir que, contra la presente resolución, procede Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 4. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 del 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Las Tablas, República de Panamá, el día veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ISRAEL VERGARA M
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente Los Santos



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ISRAEL VERGARA MEDINA
MGTER EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT
IDONEIDAD: 7,751-14-M18 *


GUADALUPE VERGARA C.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente Los Santos



**MINISTERIO
DE AMBIENTE**
Hoy 08 del mes de NOVIEMBRE del
año 2024 notificó a VERÓNICA VALDÉS de
la Resolución No. DRLS-RET-005 del día 24 del
mes OCTUBRE del año 2024.

Notificado

Verónica Valdés Lo
Nombre y Apellido
7-708-1795
Número de cédula de I.P.
Verónica Valdés Lo
Firma

Notificador

Doris A. BANARIO
Nombre y Apellido
7-72-1917
Número de cédula de I.P.
Doris A. BANARIO
Firma